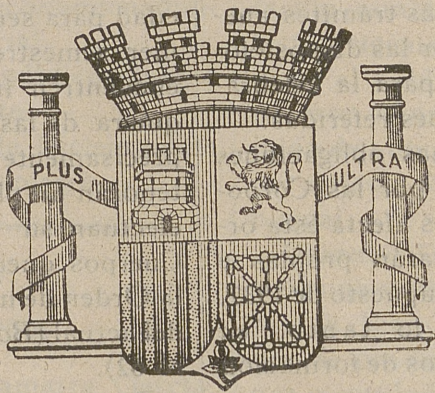


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 16

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Las Comisiones que integran la Junta Técnica del Estado, pueden necesitar, en no pocas ocasiones, el previo informe en Derecho, a fin de conseguir el mayor acierto en sus acuerdos. Pero no siendo factible, en las actuales circunstancias, establecer en el seno de aquéllas las Asesorías Jurídicas que estaban encargadas de esta importante labor en la organización ministerial, se hace preciso sustituirlas, procurando aunar la simplificación con las garantías de eficiencia.

En su virtud, he acordado que las funciones encomendadas a los Abogados del Estado, que formaban parte de las Asesorías Jurídicas ministeriales, que corrían a cargo de tal Cuerpo Técnico, sean ejercidas por ahora, y en tanto no se disponga lo contrario, por la Abogacía del Estado de la provincia de Burgos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de Diciembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 17

Es notorio que en muchas ocasiones las franquicias arancelarias, que se solicitan y conceden atendiendo a las necesidades del

Ejército, sólo pueden redundar en beneficio de la industria particular, produciendo en consecuencia notable e indebido quebranto al Tesoro público, por la disminución de la importante Renta de Aduanas.

En su vista y a fin de evitar tales perjuicios, se prohíbe para lo sucesivo, bajo la responsabilidad de quien lo ordenare, la concesión de exenciones aduaneras o la reducción de tarifas arancelarias, aun en el caso de que el otorgamiento de unas y otras se pretendiera a título provisional, a no ser que mediase la intervención del Presidente de la Junta Técnica del Estado o de los Generales en Jefe de las Fuerzas en operaciones, y de que además en los productos que se vayan a importar concurren cualquiera de estas circunstancias:

Primera. Que sean donados por extranjeros o nacionales residentes fuera de España, con el fin de atender al Ejército.

Segunda. Que aun sin el carácter de donaciones se destinen a las necesidades del Ejército, siempre que las solicitudes hayan sido tramitadas por intermedio del Intendente General Militar; y

Tercera. Que se trate de material sanitario consignado para Milicias y Cruz Roja y cuya recepción haya de ser intervenida por la Autoridad Militar del punto de importación.

Para la concesión de franquicia o rebaja de tarifa arancelaria en los casos no comprendidos en los tres apartados anteriores, se requerirá inexcusamente diri-

gir instancia fundamentada al Presidente de la Junta Técnica del Estado, el cual la resolverá, previos los informes de las Comisiones de Hacienda y de Industria, Comercio y Abastos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 28 de Diciembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Industria, Comercio y Abastos.

Núm. 18

Excelentísimo señor: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radio-receptores, se dictan a continuación las normas que han de regir para este servicio durante el próximo año, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongán a la presente Orden.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias exigen de todos los españoles la mayor aportación posible para atender a los gastos nacionales, se fija la cuota de 10 pesetas para las licencias particulares y la de 75 pesetas por cada receptor y altavoz suplementario instalados en los casinos, centros de recreo, hoteles, pensiones, establecimientos y lugares públicos, los de venta material de radio y los agentes o vendedores en comisión de este material.

Los poseedores de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 60 pesetas men-

suales, pagarán una licencia especial de 2,50 pesetas.

Los establecimientos docentes benéficos, sanitarios, penitenciarios y los culturales sin cuota de asistencia, podrán solicitar licencia gratuita siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural, objeto de la exención, perdiendo tal carácter, si está instalado en habitación particular u oficina de quienes dirijan o sirvan la institución o establecimientos, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación de licencias comenzará el día 2 de Enero en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el día 31 de Marzo. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose además las sanciones y multas de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurren.

Para los aparatos de nueva adquisición durante el año será preciso proveerse previamente de la licencia correspondiente, que será reclamada por los vendedores al formalizar la venta. Mensualmente remitirán éstos a la oficina de Telégrafos de su localidad una relación de los aparatos vendidos durante ese período, con expresión del número de la licencia respectiva, nombre y dirección del comprador. La negativa del comprador a presentar la licencia no será obstáculo para la venta, pero el vendedor lo consig-

nará así en la relación para dejar a salvo su responsabilidad y se exigirá al comprador el pago del duplo como primer apercebimiento. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a considerar la venta y el aparato como clandestinos, aplicándose las sanciones y multas al comprador y vendedor conjuntamente.

No pudiendo admitirse como excusa sistemática la situación de un aparato en pruebas, se fija para éstas un plazo de diez días, tiempo más que suficiente para realizarlas, pasado el cual se considerará como utilización del aparato, con obligación de adquirir licencia. Los vendedores de aparatos consignarán en la relación mensual los que estén en pruebas, domicilio del peticionario y fecha en que se le facilitó.

Se autoriza a la Inspección general de Comunicaciones para que dicte las disposiciones complementarias de organización de este servicio y determine la distribución del premio de cobranza fijado en la Orden de 5 de Diciembre de 1934, así como para facultar a los Jefes de los Centros y Secciones para fijar e imponer las multas, con los derechos señalados en el artículo 5.º de la Orden de 13 de Mayo de 1935.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 25 de Diciembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Núm. 19

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Habiendo manifestado algunas Corporaciones locales la dificultad de proceder a la aprobación de sus respectivos presupuestos para el año de 1937, y deseando evitar este Gobierno General la paralización administrativa en las mismas por falta de la correspondiente Ley económica que rija su vida, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos de gastos e ingresos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, en vigor para el año de 1936, quedarán prorrogados durante el primer trimestre de 1937, si hasta el 31 del mes corriente no hubieran celebrado aquellas Corporaciones las correspondientes sesiones de apro-

bación o prórroga de los actuales presupuestos, cumplidos en aquella fecha los demás trámites anejos ordenados por las disposiciones respectivas, para la celebración de las sesiones referidas.

Artículo 2.º Las obligaciones que se satisfagan por las Corporaciones a quienes afecta esta orden, se considerarán propias e inherentes al presupuesto de 1937, teniéndolas, por lo tanto, en cuenta a los efectos de formación del presupuesto correspondiente a dicho ejercicio.

Artículo 3.º Se entiende autorizado, como regla general, el 25 por 100 de importe de los créditos anuales del presupuesto de 1936, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia por los suplementos o ampliaciones acordadas para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios para los servicios de nueva creación.

Artículo 4.º Serán baja aquellos créditos autorizados en el presupuesto de 1936 que se refieran a servicios ya realizados.

Artículo 5.º Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100 por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo 3.º, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo de la Corporación respectiva.

Artículo 6.º El Gobernador General queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas, a fin de que tenga su debido cumplimiento.

Artículo 7.º La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1936. — El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Núm. 20

Secretaría de Guerra

ORDENES

Movilización

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los soldados en situación de disponibilidad, pertene-

cientes al cupo de filas, del reemplazo de 1931, que cumplieron la edad para ser llamados en el primer semestre de ese año y se encuentren incorporados a cualquiera de las Milicias Armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos quedando así ampliada la Orden de movilización fecha 19 del actual (*Boletín Oficial*, número 62).

Burgos, 29 de Diciembre de 1936. — El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

Núm. 21

Gratificaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, las gratificaciones que en lo sucesivo deben percibir los cabos, soldados y paisanos conductores que presten su servicio en el Ejército, serán las siguientes:

PARA CABOS Y SOLDADOS

1.º La de una peseta en guarnición, acantonamiento o campamento, con salida que no obligue a comer fuera, o cuando tengan que comer fuera, si van en grupos o fuerzas que permitan condimentar el rancho.

2.º La de 2,50 pesetas cuando coman fuera de su residencia, no formando grupo o no marchando con fuerzas en las cuales puedan arrancharse, estando comprendidos en estos casos:

a) Los que presten servicio de tal clase que la hora de terminarlo sea superior en dos horas a la de la comida.

b) Los conductores de coches de mando, enlaces y motocicletas.

3.º La de 4,50 pesetas los que permanezcan el día completo separados de su residencia, no formando grupo o no marchando con fuerzas en las cuales puedan arrancharse, considerándose así cuando por lo menos tengan que hacer dos comidas fuera de dicha residencia.

PARA PAISANOS

Las de dos y 4,50 pesetas, respectivamente, a los que se encuentren en las condiciones de los casos 2.º y 3.º anteriormente citados para los conductores militares.

Burgos, 29 de Diciembre de 1936. — El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 30 de Diciembre de 1936).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 41

GOBIERNO CIVIL

Cultura y Enseñanza. — Comisión C)

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 3.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Noviembre de 1936, la Comisión C), depuradora del personal docente de esta provincia, requiere a los señores funcionarios que a continuación se citan, para que se sirvan comunicar al señor Presidente de la misma, Universidad Literaria y Biblioteca de la Facultad de Derecho, en el plazo de diez días, sus domicilios actuales.

SEÑORES QUE SE CITAN

Doña Rosario Fuentes Pérez, Catedrática de francés en el Instituto «Zorrilla».

Don Antonio Magariños García, Catedrático de latín en el Instituto «Zorrilla».

Valladolid, 4 de Enero de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,

Joaquín García de Diego

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 24

Castromembibre

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Castromembibre, 30 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Manuel Alvarez.

Núm. 27

Fuente el Sol

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de la contribución rústica de este término y terminadas las listas cobratorias del mismo, que han de regir para el próximo ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación; advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Fuente el Sol, 31 de Diciembre de 1936.—El Alcalde accidental, Gregorio Gutiérrez.

Núm. 5

Hornillos

Don Atilano Gamarra Olmos, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 10 de Enero próximo, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término

de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornillos, 30 de Diciembre de 1936.—Atilano Gamarra.

Núm. 6

Hornillos

Don Marcos Gamarra García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 10 de Enero próximo, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornillos, 30 de Diciembre de 1936.—Marcos Gamarra.

Núm. 9

Matapozuelos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con

arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Matapozuelos, 2 de Enero de 1937.—El Presidente, Aurelio Rodríguez.

Núm. 10

Matapozuelos

Formado el padrón de carruajes de lujo de tracción de sangre de este término municipal para el corriente ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente los contribuyentes indicados en el mismo.

Matapozuelos, 2 de Enero de 1937.—El Alcalde, Clemente Ruiz.

Núm. 11

Matapozuelos

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, según dispone la vigente ley Municipal.

Matapozuelos, 2 de Enero de 1937.—El Alcalde, Clemente Ruiz.

Núm. 29

San Pablo de la Moraleja

En el día 11 del corriente, y hora de las once, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la cuarta subasta de bienes de dominio de la Junta de este Ayuntamiento, consistente en el lote número 1.º de los terrenos que se describen en el presente programa, y que se adjudicará a quien presente el mejor precio. Los interesados en adquirirlos, deberán comparecer en el día y hora expresados, con el fin de que se les permita examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, según dispone la vigente ley Municipal.



de condiciones que rigieron en las anteriores.

San Pablo de la Moraleja, 2 de Enero de 1937.—El Presidente de la Comisión Gestora, Rufino Gómez.

Núm. 8

Viloria

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda provincial, a los efectos del artículo 301 del Estatuto municipal; lo que se publica por medio del presente, para general conocimiento.

Viloria, 29 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Andrés Velayos.

Núm. 1

Villabaruz de Campos

Recibido en este Ayuntamiento el apéndice al padrón de la contribución Territorial, para el año de 1937, y sus listas cobratorias, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados dichos documentos por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiendo que éstas no podrán versar más que sobre errores aritméticos o de copia.

Villabaruz de Campos, 30 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Teodosio Escobar.

Núm. 2

Villabaruz de Campos

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse ante la Comisión Gestora, las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes, a los efectos del artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Villabaruz de Campos, 30 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Teodosio Escobar.

Núm. 6.478

Villafranca de Duero

Formado el proyecto de presupuesto, que con carácter ordinario ha de regir en el ejercicio

de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes podrá presentar reclamación todo habitante.

Por igual término y a iguales efectos se hallan expuestas al público las ordenanzas de exacciones municipales.

Villafranca de Duero, 29 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Jesús González.

Núm. 28

Villalba de los Alcores

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Villalba de los Alcores, 2 de Enero de 1937. — El Alcalde, Manuel Díez Moral.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Tribunal de Urgencia en causa del Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, seguida por el Ministerio Fiscal y don Ildefonso Revuelta Alvarez, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, se ha acordado dar vista, por término de tres días, de la tasación de costas practicada en dicha causa al don Ildefonso Revuelta Alvarez.

Y mediante el ignorado paradero del don Ildefonso Revuelta Alvarez, se hace público por medio del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia; bajo apercibimiento que, de no evacuar el traslado que se le confiere, se seguirá el curso de los

autos entendiéndose con los estrados del Tribunal.

Valladolid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Licenciado Constan- cio Herrero.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 6.466

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente para hacer efectivas cuotas adeudadas al Retiro obrero obligatorio por el patrono y vecino que fué de esta ciudad, don Sixto López Crespo, y para responder de la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas con treinta céntimos, intereses legales y costas, y en cuyo expediente recayó auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Auto, Nava del Rey, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Parte dispositiva: Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de acordar y acordaba la adjudicación a la Caja de Previsión Social de Retiro obrero obligatorio Valladolid-Palencia la porción de la mitad pro indivisa de la finca que se describe en el primer resultando de este auto, y cuya finca es la siguiente: Mitad pro indiviso con el resto de un majuelo, hoy tierra, al pago de Valdeculebro, de quince aranzadas de cabida, equivalentes a cinco hectáreas, trece áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda al Norte, con majuelo de Gonzalo Alvarez; Este, otra de herederos de Carlos Cruzado y camino del pinar, y Oeste y Sur, con otro de herederos de Carlos Alonso. Tasada en 750 pesetas, y bastante a cubrir su crédito de principal por cuotas atrasadas e intereses legales que le adeudaba el expedientado don Sixto López Crespo, y que hacen la suma total de 160 pesetas 18 céntimos, siendo el valor total de dicha mitad indivisa de la finca 375 pesetas que es el correspondiente a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta. Así lo proveyó, mandó y firma el señor don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido, doy fe. — Agustín B. Puente Veloso. — Modesto S. Campo.»

Y habiendo fallecido el expedientado don Sixto López Cres-

po, e ignorando quiénes puedan ser sus herederos, se hace saber por medio de la presente a los que se crean tales herederos y a los efectos legales oportunos.

Dado en Nava del Rey, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Juzgados municipales

Núm. 15

VELASCÁLVARO

Cumpliendo órdenes de la Superioridad y hallándose servidas habilitadamente las plazas de Secretario de este Juzgado y su respectivo suplente, se anuncian a concurso de traslado una y otra, por término de quince días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Medina del Campo, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento del solicitante.
- 2.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- 3.º Certificado de aptitud para el desempeño de dichos cargos.

Velascálvaro, 29 de Diciembre de 1936. — El Juez municipal, Victorino Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 14

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de la capital

Subasta de bienes muebles y efectos

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido contra doña María Muñoz Santos y su esposo Ambrosio Torres Rojo y don Alejandro Benito Alonso, propietario del Bar «Ambos Mundos», de esta

capital, por débitos a la Hacienda de 1.542,67 pesetas, por Industrial y Derechos Reales de los presupuestos de 1935 y 1936, ha sido decretada la venta en subasta libre o almoneda de los efectos embargados a los referidos deudores, los cuales, con el importe de su tasación, a continuación se detallan:

Efectos que se subastan

Una cafetera exprés, marca «Omega», patentada, con falta de algunas piezas y accesorios, tasada en 116,66 pesetas.

Una instalación completa de calefacción, que la forman una caldera tamaño pequeño y dos radiadores de siete elementos, con la correspondiente tubería, todo en buen estado, en 153,33 pesetas.

Once pies de hierro para mesas de mármol, en 25 pesetas.

Un pie para velador, en una peseta.

Un mostrador de madera, deteriorado, con dos barras niqueladas, en 13,33 pesetas.

Una estantería de madera, en 13,33 pesetas.

Un armario de madera, incompleto, en 4 pesetas.

Una vitrina para servicio de camarero, incompleta, en 3,33 pesetas.

Ocho sillas de madera curvada, en mal estado, en 3 pesetas.

Total tasación: 332,98 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del Palacio de la excelentísima Diputación provincial, en las oficinas de recaudación designadas para estos actos, desde las diez de la mañana a las seis de la tarde, durante los tres días hábiles siguientes al de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el cinco por ciento del importe del valor dado a los bienes que intenten rematar, y se considerarán como preferentes las proposiciones que se realicen por el total de los bienes objeto del remate, admitiéndose en segundo lugar aquellas otras que cubran el importe del valor de cada uno de ellos, en la inteligencia que los que resultasen adjudicatarios perderán el depósito constituido si no realizan el pago total de los efectos que es subastan.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — León Alonso.

Imprenta de la Diputación provincial